

1513751



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/82-2010-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 4 DIC. 2010

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **GLORIA EUMELIA SALAZAR CALOPIÑA DE QUIJANO**;

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito signado con N°1453539 de fecha 21 de Octubre del 2010, Doña **GLORIA EUMELIA SALAZAR CALOPIÑA DE QUIJANO**, solicita ante el Gobierno Regional de Lambayeque, la nivelación de pensión y que pasen los incentivos laborales a la planilla única de remuneraciones;

Que, por Oficio N°0750-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 29 de octubre del 2010, el Gobierno Regional de Lambayeque, desestima la pretensión de la recurrente, por cuanto su cese se dio sin derecho a pensión por parte del estado, toda vez que aportó al Sistema del Régimen Privado de Pensiones del Decreto Ley N°25897-AFP, asimismo el otorgamiento de incentivos laborales no le corresponde por estar dirigido a los trabajadores activos;

Que, no encontrándola conforme a Ley, Doña **GLORIA EUMELIA SALAZAR CALOPIÑA DE QUIJANO** interpone recurso de Apelación contra el Oficio N°0750-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH amparándose en el Artículo 5° de la Ley N°23495 aprobado por Decreto Supremo N°015-83-PCM que establece que las remuneraciones especiales a considerarse, según los casos que correspondan en la determinación del monto con el cual se debe proceder a la nivelación de pensiones incluyen otros de naturaleza similar que, con el carácter de permanentes en el tiempo y regulares en su monto, se hayan otorgado y se otorguen en el futuro;

Que, del análisis de los actuados administrativos se tiene que **GLORIA EUMELIA SALAZAR CALOPIÑA DE QUIJANO**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N°1455-2010-GR-LAMB-DREL-OGA/CEGAP/PENS, con la finalidad de que esta instancia disponga la nivelación de pensión y otorgamiento de incentivos laborales que solicita la recurrente, lo cual resulta ser una estimación incorrecta, toda vez que la recurrente al haber aportado al régimen del Sistema Privado de Pensiones AFP no le corresponde se le otorgue pensión por parte del estado;

Que, no obstante a ello, es preciso acotar que en el supuesto negado de que la recurrente tuviera derecho a percibir una pensión por parte del estado su pretensión tampoco sería amparable, toda vez que la ley N°28449 – Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, prescribe en su Artículo 4° que: **"Esta prohibida la nivelación de pensión con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad", encontrándose el régimen de pensiones cerrado**, asimismo la referida Ley en su Tercera Disposición Final **deroga la Ley N°23495 y su reglamento Decreto Supremo N°015-83-PCM, Ley de Nivelación Automática de Pensiones**, siendo prohibida cualquier nivelación de pensiones con las remuneraciones de un trabajador



activo, en vista de ello, resulta insubsistente lo alegado por la recurrente;

Que, por otro lado, respecto al otorgamiento de los incentivos laborales y del análisis de la legislación aplicable a la materia, se puede afirmar que las asignaciones de fondo de asistencia y estímulo esta dirigida a los trabajadores activos, los cuales son otorgados como incentivos a cargo del CAFAE, conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N°088-2001, asimismo conforme lo previsto en su Tercera Disposición Transitoria, los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos, por lo que no pueden ser tomados en cuenta para efectos de pago de beneficios del servidor, por tanto el recurso impugnativo interpuesto por la recurrente deberá ser declarado infundado;

Estando al Informe Legal N°1434-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña GLORIA EUMELIA SALAZAR CALOPIÑA DE QUIJANO contra el Oficio N°0750-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 29 de octubre del 2010, por los argumentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la resolución de acuerdo a ley.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

*Econ. Víctor Rojas Díaz*  
GERENTE GENERAL REGIONAL